



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0008-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0090/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0090/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0008-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Ramón Aníbal Duran Rodríguez, mediante instancia de fecha quince del mes de enero del año dos mil veinticuatro (15/01/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal el día dieciséis del mes de enero del año dos mil veinticuatro (16/01/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ramón Aníbal Duran Rodríguez, registrada con el Número de Evento 002-01-2017-01-00004503, asentada bajo el núm. 000542, Libro núm. 00183-A, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0042, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal; incoada por Ramón Aníbal Duran Rodríguez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 002-0037935-2, casado, domiciliado y residente en la Autopista Sánchez, núm. 31, Sector Sabana, de San Cristóbal, representado por la Dra.

Expediente núm. TSE-12-0008-2024.  
Sentencia núm. TSE/0090/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).





REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



Lideysi Lorenzo Pacheco, dominicana, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral num. 104-0001859-9, con estudio profesional abierto en la calle General Cabral, núm. 136, Edificio Doña Marina, Apto. 210, San Cristóbal; mediante instancia de fecha quince del mes de enero del año dos mil veinticuatro (15/01/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal el día dieciséis del mes de enero del año dos mil veinticuatro (16/01/2024).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que sea cogida la solicitud de cambio del segundo nombre en el Acta de Nacimiento del señor, RAMON ANIBAL DURAN RODRIGUEZ, registrado en el acta marcada, Libro No. 00183-A Nacimiento Declaración Oportuna, Folio 0042, Acta No. 000542, del Año 1959, Nacido el veintiocho (28) de Enero del Año Dos Mil Novecientos Cincuenta y nueve (28/01/1959), expedida por la Oficialía de IRA, Circunscripción San Cristóbal, para que de ahora en adelante el nombre del inscrito se lea y se escriba como RAMON YLDEMARO DURAN RODRIGUEZ, por ser esto lo correcto, como figura en su cédula de identidad y Electoral No. 002-0037935-2, en su Acta de matrimonio, marcada con el No. 000265, Folio, 0065, Libro de Matrimonio Civil No. 00003, Año 1999, y en todas las actas de Registro de nacimientos a Nombre de, 1) RAMON YLDEMARO DURAN JAVIER, 2) HANEL ALEXANDER DURAN JAVIER, Y FRANCISCO ALBERTO DURAN JAVIER.”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1- Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ramón Aníbal Durán Rodríguez, registrada con el Número de Evento 002-01-2017-1-00004503, asentada bajo el núm. 000542, Libro núm. 00183-A de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0042, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal.
- 2- Extracto de Acta de Matrimonio entre Ramón Yldemaro Durán Rodríguez y Clara María Javier Arias, registrada con el Número de Evento 900-01-2011-02-07013588, asentada bajo el núm. 000265, Libro núm. 00003 de registros de

Expediente núm. TSE-12-0008-2024.

Sentencia núm. TSE/0090/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).





REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**



- Matrimonio Civil, Folio núm. 0065, año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal.
- 3- Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Hansel Alexander Duran Javier, registrada con el Número de Evento 001-03-2002-01-00028632, asentada bajo el núm. 004506, Libro núm. 01174 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0307, año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
  - 4- Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ramón Yldemaro Durán Javier, registrada con el Número de Evento 002-02-2009-01-00005808, asentada bajo el núm. 001081, Libro núm. 00017 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0281, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal.
  - 5- Fotocopia de Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Francisco Alberto, registrada con el Número de Evento 001-03-2005-01-00016615, asentada bajo el núm. 003517, Libro núm. 00938 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0117, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
  - 6- Certificado emitido por el Hospital Regional Docente Juan Pablo Pina el 11 de noviembre de 2019.
  - 7- Certificado de Bautismo correspondiente a Ramón Yldemaro Durán Rodríguez, emitido por la Parroquia San Cristóbal Nuestra Señora de la Consolación, Diócesis de Baní, el 04 de noviembre de 2020.
  - 8- Certificación de No Antecedentes Penales a nombre de Ramón Yldemaro Durán Rodríguez, de fecha 03 de agosto de 2023.
  - 9- Notificación de Auto de Autorización para ejecutar medida de Publicidad núm. TSE-CN-0018-2024, fecha 07 de febrero del 2024.
  - 10- Fotocopia Certificada de la publicación en el periódico El Caribe, de fecha 12 de octubre del 2023.
  - 11- Fotocopia de Pasaporte Dominicano núm. 117101 correspondiente a Ramón Yldemaro Durán.
  - 12- Fotocopia de Sentencia de Rectificación TSE/4057/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, fallada por el Tribunal Superior Electoral.
  - 13- Fotocopia de Sentencia de Cambio de Nombre TSE/0189/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, fallada por el Tribunal Superior Electoral.
  - 14- Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 002-0037935-2, correspondiente a Ramón Yldemaro Durán Rodríguez.
  - 15- Fotocopia Certificada de la publicación en el periódico El Caribe, de fecha 15 de febrero del 2024.

Expediente núm. TSE-12-0008-2024.

Sentencia núm. TSE/0090/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).





REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



16- Aviso de Publicación de Cambio de Nombre en el periódico El Caribe, de fecha 15 del mes de febrero de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, en fecha veintidos del mes de enero del año dos mil veinticuatro (22/01/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En fecha treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (31/01/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dos del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (02/02/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0018-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

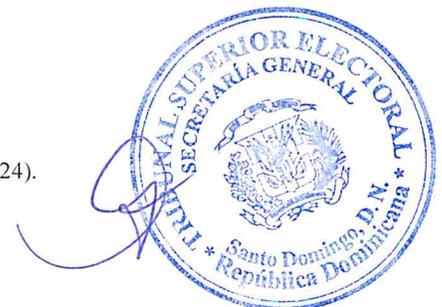
CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

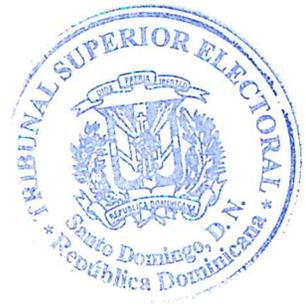
7. Valoración de la solicitud

Expediente núm. TSE-12-0008-2024.  
Sentencia núm. TSE/0090/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).





REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de su segundo nombre de “Aníbal” por “Yldemaro”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figuran los nombres del inscrito como Ramón Aníbal, hijo de Ramón Aníbal Duran R. y Ana Georgina Rodríguez; b) reposa en el expediente la fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 002-0037935-2, de la cual es portador el solicitante y en la que se pueden verificar sus nombres como Ramón Yldemaro, así como que fue titular de la Cédula de Identificación Personal núm. 047244-002; c) de igual manera fueron aportadas las actas de nacimiento de Ramón Yldemaro y Hanel Alexander, hijos de Ramón Yldemaro Duran Rodríguez, Cédula de Identificación Personal núm. 047244-002 y Clara María Javier; d) así mismo se verifica el acta de matrimonio celebrado en fecha diez del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve (10/12/1999), entre Ramón Yldemaro Duran Rodríguez y Clara María Javier Arias; e) según Certificación de no antecedentes penales, el solicitante no está subjúdice; f) de conformidad con la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada según lo establecido en artículo 11 del Reglamento; y g) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados se ha determinado que el nombre requerido ha sido el utilizado por el accionante, razón por la cual procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Yldemaro”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0008-2024.

Sentencia núm. TSE/0090/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).





REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 010-2024, de fecha cinco (05) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre incoada por Ramón Aníbal Duran Rodríguez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ramón Aníbal Duran Rodríguez, registrada con el Número de Evento 002-01-2017-01-00004503, asentada bajo el núm. 000542, Libro núm. 00183-A, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0042, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0008-2024.

Sentencia núm. TSE/0090/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Página 6 de 7





REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, anotar en los folios correspondientes la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Ramón Yldemaro”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Yldemaro”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

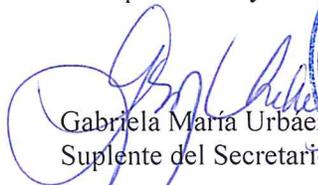
QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas por ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

  
Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General



GMUA/yve

Expediente núm. TSE-12-0008-2024.

Sentencia núm. TSE/0090/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

